



PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO

ProviQuindío
Nit. 801-004883-0



ACUERDO No. 06
Mayo 21 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS A ADOPTAR POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - PROVIQUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

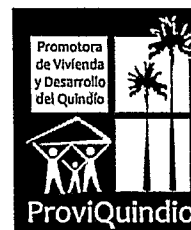
CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ordenanza N° 00020 de mayo 21 de 2009, se transforma a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, se amplía su objeto y se dictan otras disposiciones relacionadas con su estructura y funcionamiento.
2. Que mediante Ordenanza N° 00033 de Julio 29 de 2010, se estructura la Empresa Industrial y comercial del Estado del orden departamental, PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO - PROVIQUINDÍO y se dictan otras disposiciones.
3. Que mediante Acuerdo 006 de 2010 la junta Directiva adoptó los actos administrativos emanados como Promotora de Vivienda del Quindío para el normal funcionamiento y el cumplimiento del objeto social de la Empresa Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío - ProviQuindío
4. Que mediante Acuerdo 007 de 2010 la Junta Directiva adoptó los estatutos de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío - ProviQuindío, teniendo en cuenta su estructuración.
5. Que mediante Acuerdo 010 del 04 de diciembre 2012 se adoptó el Manual de contratación de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío - ProviQuindío
6. Que el 18 de Julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones";
7. Que en la sesión del OCAD regional Eje Cafetero y Antioquia (FCR 60%) celebrada el día 19 de octubre de 2012, se aprobó como ejecutor de proyectos de impacto regional a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío.
8. Que en las sesiones del OCAD Departamental Quindío (FCR 40%) celebradas el día 1 de marzo y 16 de mayo de 2013, se aprobó como ejecutor de proyectos de impacto Local a la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío.
9. Que el inciso 1 del párrafo 3 del artículo 361 de la Constitución Política creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, modelo



PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO

ProviQuindío
Nit. 801-004883-0



ACUERDO No. 06
Mayo 21 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS A ADOPTAR POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

requerido en la réplica a nivel Departamental y Municipal, para llevar a cabo un correcto control y vigilancia en la inversión de los recursos públicos provenientes del Sistema General de Regalías;

10. Que los artículos 99 y 100 de la Ley 1530 de 2012 definen el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías - SMSCE, como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP;
11. Que la Ley 1530 de 2012 en su artículo 28 consagra: *"...Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación..."*
12. Que teniendo en cuenta que la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, cuenta con régimen especial a la luz de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012, y para determinar el alcance del artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, se extendió consulta, la cual fue resuelta por el doctor FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, el cual manifestó:

"...Respecto a la consulta de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1530 de 2012, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías -SGR- deben ser ejecutados por quien designe el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD, que en todo caso debe ser una entidad pública.

De otro lado, el artículo 28 de la misma Ley determina que tales proyectos de inversión se deben ejecutar "con estricta sujeción al régimen de contratación pública vigente y aplicable". Lo anterior supone que las entidades públicas designadas como ejecutoras deben ceñirse al régimen de contratación vigente que les sea aplicable.

Ahora bien, el régimen contractual aplicable depende de la naturaleza jurídica de la entidad designada como ejecutora por el OCAD. Por regla general, a las entidades y organismos públicos se les aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que está contenido en la Ley 80 de 1993, modificada por la



PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO

ProviQuindío
Nit. 801-004883-0



ACUERDO No. 06
Mayo 21 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS A ADOPTAR POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ley 1150 de 2007. No obstante, existen entidades descentralizadas a las cuales estas normas sólo se aplican parcialmente.

Según dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), ejemplo de esta situación son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación. Las demás Empresas Industriales y Comerciales del Estado se sujetan a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y normas reglamentarias.

De igual forma, y en virtud a lo señalado por el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los contratos que tengan por objeto el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología, se rigen por las normas contenidas en la Ley 1286 de 2009, en la Ley 29 de 1990 y, muy particularmente, por el título II del Decreto Ley 1767 de 1990.

Otro ejemplo son las Empresas de Servicios Públicos -ESP, que según establecen los artículos 31 y 39 de la Ley 142 de 1994 (modificados por los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, respectivamente), no están, por regla general, sometidas al régimen de contratación previsto en la Ley 80.

De conformidad con lo anterior, se concluye que corresponde a las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión, utilizar las normas contractuales que les sean aplicables según sea su naturaleza jurídica. En el caso de las ESP, debe acudirse a la Ley 142 de 1994. Así mismo, en cuanto a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, debe acudirse a lo señalado en el citado artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, si los proyectos de inversión aprobados fueron con cargo al Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación se deberán someter a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009".

13. Que el Manual de contratación de la Entidad, en el artículo 12 determina las formas de escogencia de contratistas, dentro de las que se tiene la Invitación Directa como: "...Procedimiento mediante el cual la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, escoge a sus contratistas sin que haya necesidad de la presentación de varias ofertas..."
14. Que dentro de las formas de escogencia de contratista sin importar su cuantía en la modalidad de Invitación Directa se encuentra:

Centro Administrativo Departamental C.A.D. Piso 16
Teléfono 7417700 Ext. 388 - Telefax 7414018 - E-mail: proviquindio@hotmail.com
Armenia - Quindío



PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO

ProviQuindío
Nit. 801-004883-0



ACUERDO No. 06
Mayo 29 de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS A ADOPTAR POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

- *La celebración de contratos o convenios que deban ejecutarse con recursos diferentes a los de la Entidad o para la operación comercial como EICE*
15. Que los recursos provenientes del sistema general de regalías son diferentes a los de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío. Por lo anterior y de acuerdo a lo reglamentado en la Ley 1530 de 2012: "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", dichos recursos se enmarcan en la modalidad citada anteriormente.
16. Que no obstante la facultad conferida mediante el Acuerdo 010 de 2012, de realizar contratación directa, la Junta Directiva considera necesario que para el caso de los recursos del sistema general de regalías, y con el fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, la Entidad deberá realizar invitación a 3 proponentes para que presenten propuestas y de las mismas seleccionar la mejor para la entidad, tal como lo determina el procedimiento de selección de contratistas: INVITACION PRIVADA, consagrado en el mismo Acuerdo 010 de 2012 a excepción de aquellos que por su cuantía (inferior a 150 s.m.m.l.v) deben desarrollarse por la modalidad de Invitación Directa
17. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones la Junta Directiva de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la modalidad de selección de contratistas de conformidad con el manual de contratación denominada **INVITACION PRIVADA**, para la ejecución de proyectos por el sistema general de regalías con el fin de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, a excepción de aquellos que por su cuantía (inferior a 150 s.m.m.l.v) deben desarrollarse por la modalidad de **INVITACIÓN DIRECTA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gerente General deberá presentar un informe a los integrantes de la Junta Directiva de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío de los contratos celebrados en virtud del presente Acuerdo

ARTÍCULO TERCERO.- La oficina de Control Interno de la Entidad verificara el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo adiciona el artículo 12 del Acuerdo 10 de Diciembre 04 de 2012.



PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO

ProviQuindío
Nit. 801-004883-0



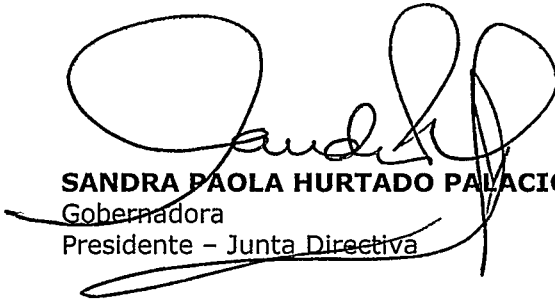
ACUERDO No. 06
Mayo 21 de 2013

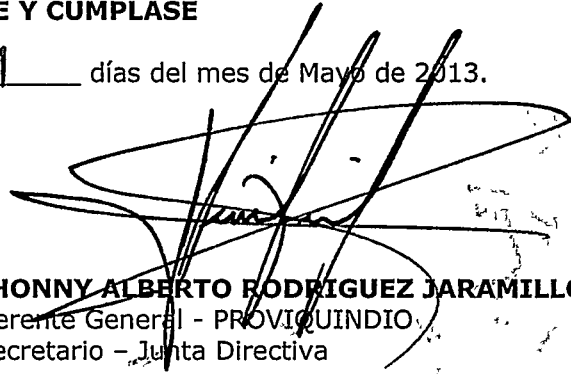
"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS A ADOPTAR POR PARTE DEL GERENTE GENERAL DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDÍO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 21 días del mes de Mayo de 2013.


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora
Presidente - Junta Directiva


JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO
Gerente General - PROVIQUINDIO
Secretario - Junta Directiva

Revisó y Aprobó: John James Fernández López, ~~Secretario Jurídico~~

Revisó y Aprobó: Andrés Mauricio Quiceno, Asesor de Despacho